

Sección Derechos Humanos

Convocatoria: Violencia institucional en escenarios recientes

Coordinada por: *Santiago Bereciartua*¹

Los desafíos de la Universidad ante las violencias de Estado

Introducción

Acepté agradecido la invitación a formar parte como coordinador de la presente sección de derechos humanos dedicada a la “Violencia Institucional” en *Perspectivas*, revista de la Universidad Nacional de Rosario, celebrando la iniciativa y el compromiso de la universidad, bajo el convencimiento de la necesidad de una mayor implicancia de todxs lxs ciudadanxs —y nuestras instituciones— en la protección de los derechos humanos, y así intentar lograr que el Estado de Derecho prevalezca sobre el Estado Policial.

A 40 años del fin de la última dictadura militar -más no de los efectos genocidas que continúan perpetrándose aún en la actualidad-, muchas son las características del Estado Policial pos-dictadura que podrían pensarse como “continuidades” con ese momento histórico. En esta línea, Daniel Rafecas² plantea una supervivencia sistemática de las prácticas de tortura, en los ámbitos penitenciarios y policiales, en agencias provinciales y federales, y las asume como herencia grave de aquellas prácticas que provienen de la última dictadura.

En el mismo sentido, Raúl Zaffaroni³ plantea la vinculación entre los crímenes de lesa humanidad y las violaciones a los derechos humanos en democracia en relación al grado de contención del poder punitivo del Estado. Es el mismo poder punitivo sólo que en dictadura se encuentra “descontrolado” al desaparecer el Estado de derecho y ocupar su lugar el poder de policía. Dicho de otra forma, las propias

¹ Santiago Bereciartua es abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (UNR) (2006), maestrando en Criminología por la Universidad del Litoral, ejerce la profesión con dedicación exclusiva al fuero penal, representando a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación en causas de Lesa Humanidad y Violencia Institucional, como así también a las Abuelas de Plaza de Mayo y querellantes particulares. Es docente en las cátedras de Criminología y Políticas democráticas de seguridad ciudadana de la Facultad de Derecho de la UNR. Fue recientemente director provincial de protección de los derechos civiles y políticos de la Secretaría de Derechos Humanos santafesina y, anteriormente, director provincial de acceso a la Justicia.

² Daniel Rafecas, “El crimen de tortura. En el Estado autoritario y en el Estado de derecho”, Editorial Didot, Buenos Aires, 2015.

³ Raúl Zaffaroni, “Crímenes de masa”, Ediciones Madres de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2010.

agencias del poder punitivo cometen los crímenes más graves cuando operan sin contención. Volveremos sobre este punto.

No es difícil de imaginar que ello ocurra, si con el advenimiento de la democracia la gran mayoría de esos agentes se mantuvieron dentro de las fuerzas armadas y de seguridad, y por lo tanto esas prácticas de tortura continuaron de forma masiva y sistemática sobre presos comunes. Pero también es cierto que las generaciones que ahora se encuentran activas en las fuerzas de seguridad, no vivieron aquellos años alistados en la fuerza, como protagonistas digamos y que, si bien lo aprendido forma parte de la “cultura policial”, su deconstrucción aparece un poco más asequible.

Asimismo existen características disruptivas entre las violencias estatales dictatoriales y las pos dictadura, como la no caracterización de las persecuciones por motivos políticos (como acción regular), los diferentes intereses políticos detrás del diseño represivo, la no dependencia absoluta del poder político sobre el judicial —lo que incide en las prácticas represivas—, la desaparición del aparato clandestino de represión con la magnitud que tenía en la dictadura, y otras diferencias que evidencian la necesidad de contar con un marco analítico divergente, pues como dice Sofía Tiscornia, analizar aquellas violencias dictatoriales y éstas bajo el mismo marco de análisis, obtura las singularidades y por tanto la posibilidad de actuar sobre ellas de forma eficiente⁴.

Es por eso que allá en la década del ‘80 se empezó a acuñar el concepto “Violencia Institucional” como categoría política local, para darle visibilidad y tratamiento a una serie de violaciones a los derechos humanos que por aquel entonces no aparecían como tales. Hablamos de una violencia que no era una violencia arbitraria, extralegal, ajena al mundo del derecho como lo explica Sofía Tiscornia (2016). Era un tipo de violencia que formaba parte de patrones de actuación, era estructural, eran violencias aceptadas, legitimadas, consentidas, largamente “amansadas por usos y costumbres de oficinas, funcionarios, despachos, sótanos y demás burocracias”. “Por eso, no bastaba la condena a los responsables de ejercerla, había que dar cuenta de cómo estaba engarzada en esos órdenes legítimos para que pudiera suceder y también, claro, para poder derogarla.”⁵

Otro elemento que legitimaba aquella violencia institucional allá por los ‘80s y ‘90s, y que en parte continúa haciéndolo, era la experiencia social, histórica y cotidiana, que aceptaba acostumbrada esa violencia. Y esa tolerancia al hostigamiento

⁴ Sofía Tiscornia, “La violencia Institucional como tema de trabajo e investigación. Una breve historia”, Revista Espacios de crítica y producción, Buenos Aires, 2016.

⁵ Ídem.

policial, a la “desprotección y sobrecriminalización”⁶ sobre determinados grupos denominados de “propiedad policial” (es decir jóvenes varones pobres, migrantes, homosexuales, travestis y trans) son las que habilitan las expresiones más violentas como el gatillo fácil o las desapariciones forzadas. Es decir, para que ocurran los casos más extremos, hubo antes prácticas de hostigamiento policial y de sobrecriminalización policial habilitadas. “Preparan los escenarios para que estas sean posibles”, detalla la antropóloga Sofía Tiscornia⁷, ya que consolidan cotidianamente umbrales de tolerancia a la violencia y colaboran en la construcción social de víctimas legítimas e ilegítimas⁸.

Sobre estas prácticas sociales —tolerancia a la violencia y los estigmas sociales— se enraiza la violencia institucional que como “artefacto cultural” (a decir de Sabina Frederic⁹) se ancla a fenómenos culturales. Si imaginamos al Otro como enemigo, y a eso le sumamos el miedo al delito, se construyen discursos que hacen del Otro: un objeto de castigo.

Como dice Rodríguez Alzueta¹⁰: “no hay olfato policial sin olfato social”, esto es: detrás de las detenciones por averiguación de identidad están los procesos de estigmatización que van creando las condiciones de posibilidad para que los policías accionen en el barrio de manera selectiva y discriminatoria. La “vecinocracia” habilita y legitima la violencia policial. Son auténticos “emprendedores morales”¹¹ agitados por el periodismo en sus habituales campañas de pánico moral.

Pero la violencia en tanto construcción social puede ser deconstruida, aunque sea funcional al sistema mediante el control de la exclusión social y aunque buena parte de su fuerza destructiva radique en su carácter subliminal. “De ahí la importancia de volver consciente al fenómeno y las relaciones sociales que le dan origen. Esto supone, entre otras cosas, una reflexión crítica y acciones concretas para

⁶ Eugenia Cozzi, Enrique Font y María E. Mistura, “Desprotegidos y sobrecriminalizados. Interacciones entre jóvenes de sectores populares, policía provincial y una fuerza de seguridad nacional en un barrio de la ciudad de Rosario”, *Revista de Derechos Humanos*, Ediciones Infojus N°8. Lxs autores por aquel entonces eran integrantes de la Cátedra de Criminología de la Facultad de Derecho, UNR.

⁷ Sofía Tiscornia, “Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio”, Editores Del Puerto/CELS, Buenos Aires, 2008.

⁸ Ídem.

⁹ Sabina Frederic, “Seguridad: demagogia violenta o un Estado responsable”, *Infobae*, 2020. <https://www.infobae.com/opinion/2020/12/08/seguridad-demagogia-violenta-o-un-estado-responsable/>

¹⁰ Esteban Rodríguez Alzueta, “La máquina de la inseguridad”, Editorial Estructura mental a las estrellas, La Plata, 2016.

¹¹ Howard Becker, “Outsiders”, Editorial siglo veintiuno, Buenos Aires, 2009.

descentralizar el poder en todos los niveles de la vida social e impulsar nuevas formas de representación y control ciudadano.”¹²

Por otro lado, como contrapartida de los “vestigios dictatoriales” mencionados, cargamos también con una rica historia popular militante que supo paliar el aniquilamiento y el olvido propuesto por los ideólogos del segundo genocidio argentino. Parte de esa militancia, fue incorporando en democracia aquellas violencias legitimadas a la categoría de “violación a los derechos humanos”, inscribiéndolas en dicho paradigma. Lo hicieron no sólo por su esencia contra-autoritaria, sino también como contribución eficaz a la prevención de nuevos crímenes de lesa humanidad. Puede citarse como ejemplo el caso del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) que comenzó su intervención en la lucha por la verdad y la justicia de los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado y luego, “a fines de los años ochenta, amplió su agenda a las violaciones de los derechos humanos ocurridas en democracia”¹³.

En esa lucha por la “memoria, verdad y justicia” debemos continuar mirándonos —cual espejo— para aprender y aprovechar su acervo del que orgullosamente somos parte, en aras de menguar los casos y los efectos de la violencia institucional.

Y, entre tantas cosas para “copiar”, ese proceso nos enseñó que a las “madres y abuelas se las abraza”, se las acompaña y se lucha con ellas. El mismo acompañamiento necesitan las familias de las víctimas de la violencia institucional para conseguir justicia.

Notemos que cuando el horror aún estaba “caliente”, en medio de las leyes de impunidad para ocultar los más atroces crímenes contra la humanidad, nuestras madres y abuelas (sumadxs lxs sobrevivientes, familiares, hijos y nosotros acompañando), supieron doblegar el olvido al que quisieron desterrarnos. Y ese “nosotros” acompañando se compuso de muchas organizaciones e instituciones que se armaron de memoria y resistencia hasta que se pudo avanzar con los juicios para lograr la ansiada verdad y justicia. Ese entramado social “capilar” (como le escuché decir a Daniel Feierstein), se constituyó en sindicatos, centros de estudiantes, organizaciones barriales, asociaciones, y en cualquier lugar donde apareciera una “comisión de derechos humanos” para desenterrar y dar nombre a tantxs compañerxs desaparecidxs, contar su lucha, sus ideales, y dar cuenta de la represión y sus fines.

En medio de ese reflejo propuesto, aprendamos entonces que cuantas más instituciones y organizaciones activen para mitigar este flagelo que nos convoca,

¹² Mónica Peralta Ramos, “La construcción del odio. La violencia en tanto construcción social, también puede ser deconstruida”, El Cohete a la luna, Buenos Aires, 2020. <https://www.elcohetelaluna.com/la-construccion-del-odio/>

¹³ CELS, “Presentación”, sitio web oficial. <https://www.cels.org.ar/web/presentacion/>

habrá más memoria, más compromiso, más acumulación de conocimiento sobre el tema, más verdad y más justicia para estas violaciones a los derechos humanos en democracia; y estaremos con ello echando más luz sobre este sótano de nuestra historia estadual. Escribo esto y pienso en el ejemplo del trabajo de la Multisectorial contra la Violencia Institucional de Rosario, cuyos logros demuestran que “es por ahí”.

En este sentido resuenan las palabras del rector de nuestra universidad Franco Bartolacci, en su discurso frente a los tribunales federales de Rosario a instancias de la audiencia de juicio desarrollada el pasado 16 de diciembre en el proceso judicial seguido por la desaparición y muerte de Franco Casco: “vengo a ratificar la decisión institucional de comprometer a la universidad pública con cada causa donde ésta se produzca y exija lo que cada uno de ustedes está pidiendo acá... decirles además que desde que recibimos al papá de Franco hemos sufrido diversas intimidaciones muchas veces escondidas detrás del anonimato para que la Universidad Nacional de Rosario no se involucre con esta causa. No se les ocurra pedirle a la universidad pública que esté lejos de donde tiene que estar porque solo nos reafirma en nuestros ideales y allí donde haya una injusticia, donde se vulnere un derecho, donde se quite una vida, la universidad estará junto al pueblo para reclamar justicia”.

Es mi intención para esta presentación, desde mi lugar de abogado querellante en causas de violencia institucional y docente universitario, analizar en primer lugar sucintamente el fenómeno desde algunas aristas, y permitirme luego compartirles una lista de aportes que, considero, puede realizar la Universidad Nacional de Rosario para profundizar su compromiso y colaboración en este tipo de causas, lo que supondría un enriquecimiento en los abordajes judiciales con la consecuente mejora en el acceso a la justicia para las víctimas y sus familias.

La Violencia Institucional y sus casos

Como adelantamos, dentro del concepto “Violencia Institucional” incluimos la violencia más ostensible: la tortura, las ejecuciones, las desapariciones, como así también aquella otra violencia “amansada”, cotidiana, de carácter selectivo y direccionado, como las formas de hostigamiento de las policías traducidas en detenciones por averiguación de antecedentes, “verdugueo”, cacheos reiterados, armado de causas, razias en barrios marginales, etc. Para que existan las primeras, como ya dijimos, se necesita de estas últimas para que las habiliten.

Estas prácticas pueden ser leídas como “consecuencias culturales del modelo de equiparación de seguridad, represión y violencia que ha puesto a la represión estatal como el modelo de gestión de la desigualdad social”¹⁴. Esto implica la formación de

¹⁴ Op. Cit. nota número 8.

policías para la represión violenta del delito y no para la prevención, práctica que se realiza para sostener los altísimos niveles de desigualdad social, como control de las poblaciones vulnerables. Así, las detenciones policiales son el eje de políticas territoriales de seguridad en las políticas denominadas de “mano dura” o de “tolerancia cero”.

De los distintos Informes realizados por el Registro Provincial de Casos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, Abuso Policial, Malas Prácticas y demás afectaciones a los Derechos Humanos del Servicio Público de la Defensa de nuestra provincia, se concluye que existe una identidad cultural institucional en las agencias de seguridad estatal que se manifiesta en distintas regularidades encontradas. Se han podido constatar al interior de cada una de las agencias de seguridad del Estado patrones de regularidad y sistematicidad. Estos patrones de regularidad se hacen visibles en los tipos de violencia —hechos de tortura— en relación a distintas áreas de las fuerzas policiales y del resto de las fuerzas de seguridad como la gendarmería o el servicio penitenciario.

Asimismo, al interior de una misma fuerza, como la policía, estas regularidades se mantienen en distintos territorios. Las prácticas de tortura son similares tanto en una comisaría céntrica como periférica; y ampliando aún más el radio, se puede constatar que las mismas prácticas se repiten de manera sistemática en comisarías de Rosario y en ciudades más pequeñas y alejadas. Esto habla claramente de la configuración de una cultura institucional que atraviesa, no sólo la policía, sino todas las fuerzas de seguridad.

Para la Comisión provincial por la Memoria (CPM) de Buenos Aires, en su informe 2020 denominado “El sistema de la crueldad XIV”, el actual estado de cosas es el resultado de “la orientación, sostenida durante más de dos décadas, de una política de seguridad y de persecución penal basada en el encarcelamiento y el punitivismo selectivo: la captación de los sectores pobres que forman parte de las cadenas más débiles del delito”.

Asimismo, la Comisión distinguió en su análisis los 4 años del gobierno de Cambiemos en la provincia de Buenos Aires, que condujeron al “incremento de las muertes provocadas por el Estado”. Como resultado del “uso letal de la fuerza policial” ocurrieron “485 muertes en cuatro años; de éstas, 21 fueron femicidios mayoritariamente cometidos con el arma reglamentaria”. También se “produjeron 550 muertes en cárceles y alcaidías bonaerenses, lo que equivale a un promedio de 138 muertes por año y 11 por mes; 521 eran varones, 25 mujeres y 4 personas trans”.

En esos 4 años la CPM encuentra “regularidades que explican las muertes y son producto de la definición de las políticas de seguridad” de la gestión de la exgobernadora María Eugenia Vidal, en el marco de las políticas públicas diseñadas por el ex presidente Mauricio Macri.

De la caracterización de esos 4 años de gestión “Cambiemos” (nacional y provincia de Buenos Aires) personalmente resalto —por su incidencia en el fenómeno—: el discurso de odio, represivo y bélico de los funcionarios de ambas carteras de seguridad. Un discurso habilitante de un accionar menos responsable al uso discrecional de la fuerza, frente al cual las fuerzas de seguridad parecen haber respondido activamente en esa dirección, con el consecuente aumento del número de muertos.

Debemos comprender cabalmente que los discursos de odio, el tratamiento mediático de la inseguridad, y la demagogia punitiva que baja desde las tribunas políticas, son performativas y sus efectos son letales. Pero no solo es responsabilidad de la clase política, pues la violencia necesita de odiadores para propagarse, así que todos somos un poco responsables por el “caldo de cultivo” en el que estamos inmersos y “preparamos”.

Cuando Zaffaroni¹⁵ habla de la prevención de los crímenes de masa en lo relativo al saber penal, nos habla del “compromiso ético y cultural”. Nos habla del poder del discurso. Con el discurso se ejerce poder, aunque no sea el mismo poder del que disponen las agencias ejecutivas del sistema penal, pero éstas sin el discurso quedan deslegitimadas y, en definitiva, el poder sin discurso, aunque puede causar grave daño antes de derrumbarse, no se sostiene mucho tiempo. Porque todo acto por el cual se le quita humanidad al Otro está legitimado por algún discurso, oculto en esa superestructura de la violencia cultural.

Con el cambio de gobierno nacional (llegada del Frente de Todos a la presidencia) notamos un giro radical en el plano discursivo —al menos—, con un direccionamiento político de carácter democrático para contrarrestar la violencia de las fuerzas. Habrá que analizar la situación luego del paso del presente cuatrienio para acercarnos más al peso que tiene el discurso oficial sobre estas prácticas (y habrá que analizarlo desde cada provincia según su alineación o no al cambio del discurso).

Claro que no todo es discurso. En un Estado de derecho se requieren fuerzas de seguridad profesionales, preventivas, eficaces y, sobre todo, garantes del cuidado de todas y todos, situación que entiendo sólo puede darse mediante reformas policiales serias con controles políticos y ciudadanos eficaces sobre el uso de la fuerza y sus agentes. Esto implica mejorar el trabajo contra el delito y la colaboración con la justicia, pero también significa mitigar la violencia y la vulneración de las leyes.

¹⁵ Op. Cit. nota número 2.

Aquí en nuestra provincia, el exministro Marcelo Saín presentó tres proyectos de leyes de reforma policial a la legislatura provincial que, como sabemos no fueron aprobadas, por lo que ni siquiera se pudo comenzar con el intento de reforma. Aun así, la Subsecretaría de control de las fuerzas de seguridad durante su gestión supo diferenciarse de las gestiones anteriores, con interesantes avances en la investigación de los agentes policiales y la connivencia política, como por ejemplo con el descubrimiento del uso de fondos reservados para el pago de honorarios de abogados defensores de los policías acusados de haber desaparecido y asesinado a Franco Casco.

En esa causa, no sólo por este hecho de indebidos pagos de honorarios sino también por las respuestas oficiales y por las presentaciones realizadas al expediente¹⁶, podemos decir que los responsables de la cartera de seguridad de la anterior gestión socialista/radical se divorciaron del deber ético que debe tener todo funcionario en un Estado de derecho para el tratamiento de este tipo de casos, en donde la gravedad del hecho se duplica al ser los posibles autores funcionarios públicos que actúan en nombre de la sociedad¹⁷. Esto lo planteo más allá del resultado del juicio penal y del principio de inocencia. Ante la aparición del caso, el mismo requiere de una respuesta estatal a la altura de la situación, debiendo estar en el máximo nivel de la política criminal de un Estado de derecho.

Como conclusión, las fuerzas de seguridad deben ejercer la acción represiva como su último recurso, cuando no sean posibles otras vías alternativas para resolver el conflicto o se hayan agotado otras instancias de negociación, persuasión, prevención y mitigación del delito y la violencia.

Veámoslo desde la casuística

Dentro del grupo de violencias más ostensibles, severas, tenemos al “gatillo fácil” (o ejecución extrajudicial) como exponente de una regularidad que estremece. Tal es así que podemos hacer un recorte temporal aleatorio y siempre encontraremos casos de muertes evitables en cualquier semana de las últimas décadas en nuestro país. Hagamos la prueba.

¹⁶ Por aquellos días de octubre del 2014, el Ministerio de Seguridad provincial se expresó mediáticamente a través de su secretario de Control de Seguridad, Ignacio Del Vecchio, quien en la prensa asumió la postura policial de que Franco Casco estaba vivo y circulando por la ciudad. En uno de sus dichos aseguró que “Franco fue visto el domingo en una Iglesia Evangélica de Empalme pidiendo ropa y comida”, y a las pocas horas el cuerpo de Franco salió a flote en el río Paraná, en un estado de descomposición propio de un tiempo de sumersión compatible con su desaparición el 6 de octubre, 24 días antes de su aparición.

¹⁷ En el comienzo del debate oral que se desarrolla actualmente en esta misma causa, el imputado Acosta, comisario de la seccional donde desaparece Franco, manifestó en su declaración indagatoria que un funcionario político del Ministerio de Seguridad, de apellido Chamot o parecido, se acercó el 9 o 10 de octubre de 2014 a la comisaría para hablar con él, junto con el jefe de policía Amaya, y le habría dicho: “ya sabemos cómo viene esta causa”, en alusión a que la misma tendría connotaciones políticas.

Tomo las tres semanas de finales del 2021, las tres semanas en las que escribo esta presentación. Uso como fuente la prensa nacional, por ende, casos altamente mediatizados. Veamos qué casos aparecen y qué características nos deparan.

- **Caso 1:** Lucas González y tres amigos volvían en auto de entrenar en el club Barracas Central el pasado 17 de noviembre, cuando fueron interceptados por un auto —sin patente ni identificación policial de ningún tipo— de la Brigada de Investigaciones de la Policía de la Ciudad, del que se bajaron tres efectivos armados y sin identificarse dispararon contra el vehículo matando a Lucas.

Gabriel Alejandro Isassi, el homicida de Lucas, justificó su accionar ante el juez, diciendo: “Era imposible presumir que estos chicos venían de jugar al fútbol... Yo lamento el desenlace de todo esto, pero fue trabajando”. “Porque para mí en mi cabeza, ese vehículo podía estar transportando droga o podían estar armados, teniendo en cuenta las calles por las que circulaba”.

Observamos en este caso una constante de la casuística: la falta de profesionalismo y formación de los agentes de seguridad que disparan para “detener” vehículos creyéndose amparados legalmente o con cierta impunidad, como ocurrió en nuestra ciudad en los casos “Mafud”, “Campos y Medina” y tantos otros. Además, a decir de sus dichos, su arma reglamentaria está cargada de prejuicios, estereotipos y etiquetas, otra constante de la Violencia Institucional.

- **Caso 2:** Misma lectura podemos hacer del siguiente caso, el de Luciano Olivera, de sólo 16 años, que fue interceptado cuando circulaba en moto por cuatro agentes de la policía de la provincia de Buenos Aires el pasado 10 de diciembre. El oficial Maximiliano González le dispara directo a Luciano para que frene, impactando en el tórax y dándole muerte. Luego diría que el tiro se le “escapó accidentalmente”.

- **Caso 3:** Elías Garay tenía 29 años cuando el pasado 21 de noviembre fue asesinado por un civil quien —acompañado de otro—, traspasó el cerco policial que circundaba a la ocupación del Lof Quemquemtrew (a 25 kilómetros de El Bolsón), por sobre el cual nadie podía entrar ni salir sin ser fichado por las fuerzas de seguridad, demostrando así al menos una colaboración o “aquiescencia” de la policía provincial. Elías se convirtió en otro joven mapuche asesinado por un conflicto de tierras y suma su nombre a una larga lista en la que aparecen como antecedentes más recientes: Santiago Maldonado y Rafael Nahuel.

Aquí el prejuicio y el estigma social que cargan las espaldas de nuestros pueblos originarios —no exclusivo de la policía claro está—, transformaron lo que debiera ser

un conflicto legal sobre la posesión de las tierras en un enfrentamiento casi patriótico a decir por los discursos públicos que sobrevolaron aquel escenario. Un problema destinado a resolverse con diálogo, política e intervención judicial se intenta resolver por la vía de hecho, autoritaria. Hoy tenemos otro muerto, el problema aún vigente, y la certeza de que otra vez el estatus social define el terreno donde se disputan los derechos. Para los sectores medios y altos, es el Poder Judicial (Lewis es el mejor ejemplo de que no se reprime a todo aquel que posee tierras en conflicto legal); para los sectores marginales, lo ocurrido.

- **Caso 4:** Alejandro Martínez, de 35 años, fue detenido el 18 de noviembre en un hotel de San Clemente mientras sufría una crisis psiquiátrica. Fue hallado sin vida en una celda, golpeado y asfixiado.

Otra vez, como en el caso de “Chano” Charpentier en Buenos Aires, Vicky Núñez en Paraná o de María de los Ángeles Paris en nuestra ciudad de Rosario, las policías detienen, disparan, golpean e inmovilizan (produciendo quebraduras de costillas, asfixias, ataques cardíacos, etc.) a personas que están atravesando crisis subjetivas y que merecen un tratamiento adecuado y específico ante su padecimiento desde ámbitos de atención de la salud, y no por la intervención penal.

Este deber de cuidado y de proceder no es una opinión, es lo que marca la Ley nacional de Salud Mental sancionada en el 2010¹⁸ y su Decreto reglamentario N° 603/13, que reconocen los derechos de las personas con padecimiento mental y establecen —entre otras cosas— que la policía sólo debe funcionar en estos casos como auxiliares del personal de salud. A su vez ordenan a las Autoridades de aplicación y Ministerios de Seguridad que “elaboren protocolos de intervención y capacitación en base al criterio de evitar todo tipo de daños para sí o para terceros.” En nuestra provincia hubo que esperar a junio de 2019 para la aprobación de la "Guía de actuación de las fuerzas de seguridad en situaciones que involucran a personas con presunto padecimiento mental y/o consumo problemático de sustancias en riesgo inminente para sí o para terceros" de los Ministerios de Seguridad, Salud, Desarrollo Social y Justicia y Derechos Humanos, y ello ocurrió sólo después —y como

¹⁸ Ley que a su vez aclara en su artículo 2° que: “se consideran parte integrante de la presente ley los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, adoptado por la Asamblea General en su resolución 46/119 del 17 de diciembre de 1991. Asimismo, la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud, del 14 de noviembre de 1990, y los Principios de Brasilia Rectores; para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, del 9 de noviembre de 1990, se consideran instrumentos de orientación para la planificación de políticas públicas.”

respuesta— al fuerte reclamo social y político¹⁹ por el pedido de justicia tras la muerte de la docente María de los Ángeles Paris en la comisaría 10ma de nuestra ciudad en el 2017.

La falta de formación policial resulta determinante para la vida de otro ciudadano. La formación ayuda a garantizar los derechos de las personas con padecimientos de salud mental y también cuida a quienes intervienen. El Estado es responsable de la integridad de las personas que detiene, siempre.

Estos son tan sólo 4 casos de los numerosos casos ocurridos en esas tres semanas, siendo parte de la pequeña porción del iceberg que alcanza la superficie por su tratamiento mediático, mientras cientos de otros casos fatales ocurren sin ser llorados más que por sus familiares.

La labor de la justicia

Hablamos ya desde la teoría y los casos analizados, de las prácticas e imaginarios que habilitan y promueven las ejecuciones policiales sumarias y extrajudiciales. Resta ahora abordar el tratamiento judicial que reciben estos casos pues del relajamiento de los controles del uso de la fuerza letal se construye un “aval” a dichas prácticas y se reproducen idiosincrasias en los cuerpos policiales. Podríamos decir que resulta requisito indispensable para la reproducción violenta institucional, que la justicia mire para otro lado.

Volviendo a Zaffaroni²⁰ el riesgo del advenimiento de nuevos crímenes de masa se suscita cuando el poder punitivo rompe los diques de contención jurídica del derecho penal. Y ese dique se va rompiendo cuando permitimos los reiterados abusos de las fuerzas de seguridad sin un correlativo reproche penal.

El Estado de derecho debe contener racionalmente la habilitación del poder punitivo, en la medida de su contrapoder de control jurídico, para preservar el Estado de derecho y evitar así las graves violaciones a los derechos humanos y potencialmente los crímenes de masa.

En la medida en que el poder jurídico planificado por el derecho penal contiene al poder punitivo, el Estado de derecho funciona mejor; pero cuando éste cede espacio contentor, el Estado de derecho se deteriora.

La CPM señaló en el informe mencionado, que “este sistema de la crueldad funcionó de manera casi automática” y el Poder Judicial operó “como un gestor de la violencia estatal en la calle y en la cárcel”. De esa forma, entre 2012 y 2018 “sólo el

¹⁹ El reclamo familiar por justicia fue fuertemente acompañado por Amsafe Rosario (gremio al que pertenecía María de los Ángeles), la Cátedra de Criminología y Control Social de la UNR y APDH Rosario, representando incluso la querrela criminal de la familia lxs abogadxs de estas dos últimas organizaciones.

²⁰ Op. Cit. nota número 2.

11% de las detenciones fueron producto de una orden judicial previa”. La “mayoría de las aprehensiones policiales en flagrancia luego fueron convalidadas por fiscales y jueces”. Eso “deteriora profundamente la democracia y el Estado de derecho, y ahonda aún más las brechas sociales”.

Analicemos ahora la respuesta judicial contra la violencia institucional en nuestra provincia, siguiendo datos oficiales.

En primer lugar, recordamos que es el Ministerio Público de la Acusación (MPA) el órgano encargado de la investigación y persecución penal en nuestra provincia. En él existen dos unidades especiales con competencia para investigar los delitos englobados dentro del concepto de Violencia Institucional.

Por un lado, es la Unidad Fiscal de Corrupción y Violencia Institucional la que persigue casi toda la Violencia Institucional salvo los homicidios que son trabajados por la Unidad de homicidios del MPA.

Ambas unidades deberían producir y publicar sus memorias y avances anuales en la página del Ministerio, el cual se encarga de acopiar la información y generar los “informes de gestión” que contiene secciones por cada una de las unidades. Además, existen informes específicos como veremos más adelante.

Desde la creación de la “Unidad de Violencia Institucional” allá por mayo de 2015, la misma comenzó publicando sus “números” en los informes de gestión anuales, pero lamentablemente esa práctica fue cayendo en desuso. El primer informe (sección) data del año 2016, y aglutina información del año 2014, 2015 y 2016. Luego aparecen por separado el informe 2017 y el informe del 2018, siendo esta la última información oficial de esta Unidad publicada en los informes de gestión (al menos para la Regional 2).

Sostiene el informe 2016 que en los tres primeros años de gestión ingresaron un total de 3100 causas ante esta Unidad Fiscal Especial de Violencia y Corrupción Institucional, a lo cual deben descontarse las 1350 causas desestimadas y/o archivadas, lo que implica que para el cierre de ese período se tramitaban 1750 causas (tanto de violencia como de corrupción institucional).

¿Qué ocurrió con ese cúmulo de causas? ¿Tuvieron sentencia? Según datos oficiales desde su creación hasta el día 24/02/17 se celebraron 181 (ciento ochenta y uno) audiencias imputativas, 7 (siete) mediaciones, 1 (una) acusación presentada formalmente, 4 (cuatro) detenidos, 7 (siete) procedimientos abreviados, y 51 (cincuenta y uno) investigaciones concluidas por el pago mínimo de la multa. Estos son todos los datos suministrados en el informe, por lo tanto, hasta febrero de 2017 no hubo ni solo debate oral que terminara en sentencia; dato extremadamente llamativo para las 3100 causas.

En el siguiente Informe publicado del año 2017, la información escasea aún más y solo cuenta con los siguientes datos: Audiencias Imputativas 120, Mediaciones 4, Acusaciones 8, Abreviados 1, IPP (Investigación Penal Preparatoria) concluidas por pago de multa, 24. Lamentablemente no consignan el dato sobre la cantidad de causas desestimadas, por tanto, no sabemos la cantidad de causas ingresadas. Volveremos sobre esto.

Y si de ocultación o poco suministro de información hablamos, basta ver el siguiente y último informe en el que aparece la sección de la Unidad de Violencia Institucional: el del 2018. Allí no aparecen cifras ni cantidad alguna, y sólo avisan que por el cúmulo de causas se sumó una fiscal a la Unidad y se dividieron el trabajo. Luego de ese informe, no vuelve a haber dato publicado específico sobre esta Unidad.²¹

Pudo haber pasado desapercibido, pero debemos poner el ojo en el alto número de causas desestimadas sin saber el por qué y sin haber control público sobre ello. Para poder conocer un poco más sobre los criterios de “desestimación de causas” a los fines de informar sobre ello al comisionado del Comité Nacional de Prevención de la Tortura Enrique Font, mantuve en el año 2018 entrevistas con un actor clave dentro del Poder judicial, quien me informó: “el 47,37% de las causas se encuentran desestimadas. De un total de 28 causas provenientes del ORDER²², 13 se encuentran “desestimadas”. Y de las 16 denunciadas por el Servicio Público Provincial de Defensa Penal (SPPDP), 3.”

O sea que la mitad de las causas que arriban desde la nueva alcaldía, el MPA las desestima. Ese es un agujero negro que debemos develar y controlar si pretendemos una justicia democrática.

Otro dato alarmante de los suministrados en las entrevistas es que el 18,14% de las causas no se encuentran cargadas en el sistema del MPA. Son causas que pertenecen al ORDER e increíblemente ni siquiera aparecen en el sistema. Si tomamos el universo de causas del ORDER, el porcentaje se eleva al 25%. Una de cada cuatro denuncias que vienen del ORDER no tienen registro alguno. Una cifra espeluznante.

El 34% de las causas se encuentran “en trámite”. “Sin embargo, existe un número grande de esas causas que en realidad están fácticamente desestimadas ya que el lapso

²¹ Si bien no figura entre los datos publicados por ser un caso de mayo de 2021, resaltamos como un muy buen antecedente el fallo por los apremios sufridos por Víctor Ferrari (condenado el comisario Rodríguez) en el que participé como representante de la querrela junto a la colega Marcia López Martín, y junto a la fiscal Bartocci. Ya se realizó la audiencia de apelación y estamos a la espera del fallo de segunda instancia.

²² El ORDER es la nueva alcaldía de Rosario, que ni bien llega un preso para su detención, le realizan un control médico y ante la apariencia de lesión producida en su aprehensión, deben aplicar el protocolo de Estambul e informar al MPA y a la Defensa pública.

de inactividad por parte de Fiscalía resulta ostensiblemente prolongado e injustificado”. Sólo el 2,3% de las causas tienen imputados.

Analicemos ahora los datos ofrecidos por la Unidad de Homicidios con competencia en todos los casos de asesinatos, incluido los cometidos por las fuerzas de seguridad. Dicha Unidad, realiza informes anuales específicos para ese tipo de casos siendo el último el del período 2014/2020 (realizado en agosto de 2021 y publicado en la página oficial del MPA).

Algunas conclusiones de ese informe: en siete años hubo en total 95 personas muertas en manos de miembros de fuerzas de seguridad en toda la provincia, siendo Rosario la ciudad con más muertos. La “curva” de casos viene descendente salvo en el paso a 2019 donde hubo un incremento en estas muertes a pesar del descenso que mostraban los homicidios en general.

En poco más de siete de cada diez investigaciones (total 62) existe al menos un autor formalmente individualizado. De las 62, 3 de ellas fueron remitidas a la Justicia Federal, en 47 se realizaron audiencias imputativas y 12 fueron cerradas (por legítima defensa o por fallecimiento del autor) sin realizar audiencias imputativas.

Por otra parte, la mitad de las investigaciones iniciadas en la provincia en todo el período analizado se encuentran concluidas formalmente. Cuatro de cada diez de estos legajos fueron concluidos mediante archivos fiscales. Poco más de la mitad de estos legajos archivados lo fueron por legítima defensa, mientras que cerca de un cuarto de ellos se cerraron por la muerte del imputado. Como verán, mucha cifra sobre la cual bucear para analizar realmente la labor de la justicia.

Yendo a la información que más nos interesa, porque nos permite evaluar de mejor forma el cumplimiento de la justicia en cuanto a las obligaciones internacionales²³ de investigación y sanción de responsables, el MPA informa que “un quinto de las investigaciones finalizó por juicio oral y público, mientras que otra proporción igual por procedimiento abreviado”.

²³ Más precisamente el “Principio 19” del “conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad” aprobados por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), Resolución sobre impunidad, número 2005/81; Doc. ONU E/CN.4/RES/2005/81. “Principio 19. (Derecho a la Justicia) Deberes de los Estados en materia de administración de la justicia. Los Estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y adoptarán las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia penal, para que sean procesados, juzgados y condenados debidamente.”

El Comité Contra la Tortura (CAT, por sus siglas en inglés), también ha señalado que la ausencia de una investigación o procesamiento penal de forma pronta en relación con casos de denuncias de torturas puede estar negando de facto la reparación y, en consecuencia, incumpliendo las obligaciones que le impone el art.

En 16 de los 18 casos cerrados por juicios orales y públicos o por procedimientos abreviados se obtuvo al menos una condena. En cuanto a los dos restantes se absolvió al imputado.

¿Y cuáles fueron los resultados de esas sentencias?

- En ocho casos se utilizó la agravante del uso de arma de fuego por parte de los/as condenados/as. Por ejemplo, en la sentencia del 2018 en la que se condenó al agente Emiliano Gómez por la muerte de Brandon Cardozo²⁴; o en la condena del oficial Maidana por la muerte de Ivan Mafud en segunda instancia.²⁵
- En cuatro casos los imputados fueron condenados a prisión perpetua por haber mediado violencia de género.
- Tres fueron condenados por medio de un juicio oral mientras que otro por medio de un procedimiento abreviado.
- Sólo en un caso se utilizó la agravante por el abuso del carácter de funcionario público del imputado. Este caso sería²⁶ el doble homicidio de David Campos y Emanuel Medina, por el que fueron condenados Leonel Mendoza y Alejandro Bustos a la pena de prisión perpetua por la agravante señalada.²⁷

Si bien aparecen estos casos como antecedentes positivos para esta clase de causas, lo que supone a priori un “avance jurisprudencial”, considero que resultaría de gran valor la realización de un trabajo de investigación —promovido por la Universidad— que analice las respuestas judiciales previo y a posteriori de la reforma procesal penal de nuestra provincia para confirmar esta percepción.

De todas formas, si analizamos globalmente las tasas de condena de ambas Unidades, claramente necesitamos un mayor compromiso del Poder Judicial en la investigación y sanción en este tipo de causas. No pueden ser simples observadores de lo que acontece porque su obligación de actuar los ubica —aún desde la omisión— como posibilitador de la violencia institucional.

En el ámbito de nuestra Corte Nacional destacamos el muy buen fallo en el caso de Ezequiel Demonti (2012); y en el plano de la Corte de nuestra Provincia de Santa Fe destacamos el reciente fallo (2021) por el asesinato de Jonatan Herrera que manda

²⁴ Fue condenado a 20 años en primera instancia y luego en segunda instancia la pena fue reducida a 18 años (2019).

²⁵ La primera sentencia de junio de 2018 había calificado el hecho como homicidio cometido en exceso del deber; y la segunda instancia (mayo de 2019) lo recalificó como homicidio calificado por el uso de armas.

²⁶ Hablo en modo condicional porque el informe no señala los casos, ni víctima ni imputado.

²⁷ Sentencia del 30 de noviembre del 2020, ratificada por la Cámara —en lo que respecta a estas dos penas— en fecha 17 de septiembre del 2021.

a la cámara a juzgar nuevamente el caso, pero con la obligación de calificar como doloso el homicidio, y el fallo Ramírez, Ezequiel Maximiliano (2015) sobre plazos de detención.

En cuanto a la jurisprudencia internacional, sí son más claras las señales que se van dando desde hace décadas hacia un “Nunca Más” en estas prácticas, como por ejemplo la Corte interamericana de Derechos Humanos en los casos: “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala” sentencia de 1999; “Bulacio vs. Argentina” sentencia del 2003; “Bueno Alves” 2007 y “Bayarri” 2009.²⁸

En síntesis, es urgente incorporar o consolidar la perspectiva de Derechos Humanos al sistema judicial, si se pretende una nueva cultura de la justicia democrática. En ese sentido, no olvidemos que fue el poder que menos se depuró luego de la dictadura militar y que el rol del fuero penal durante aquellos trágicos sucesos fue, salvo honrosas excepciones, pasivo, indulgente y permisivo cuando no parte encubridora y legitimadora del entramado represivo.

Qué puede hacer la Universidad

Llegamos ya a la última parte de esta presentación y como adelanté en un principio, pretendo ofrecer una pequeña lista de los aportes que le recomiendo realizar a la Universidad para colaborar con el acceso a la justicia y la generación de conocimiento para este tipo de casos, partiendo del análisis del fenómeno que acabamos de realizar.

- Promoción de investigaciones académicas sobre violencia institucional:
Si bien sabemos de la existencia de proyectos de investigación terminados y en desarrollo sobre distintas aristas de la violencia institucional radicados en nuestras facultades, recomiendo la centralización de todos esos trabajos en un área o dirección. Esta área estaría al servicio de la generación de conocimiento, concentrando en ella la dirección de proyectos de investigación, trabajos de tesis y tesinas, y toda elaboración académica referida a las violencias de Estado. Los y las profesionales a cargo, acompañarán a los y las alumnos/as en sus procesos de investigación y escritura, aportarán material específico de la materia, promocionarán líneas de investigación, etc. El área podría contar con una publicación anual dentro de esta revista de la UNR en donde se publiquen los avances y conclusiones de los trabajos de investigación.

²⁸ En 2020 salió el siguiente cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 25: Orden público y uso de la fuerza/Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana (GIZ) con los fallos más importantes en la materia. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo25.pdf>

- Litigio estratégico:

Una de las principales falencias del Estado Provincial para con las víctimas de violencia institucional y sus familiares, es el no poder garantizarles el acceso a la justicia ni el acceso al recurso efectivo, derechos que surgen del mismo código de procedimiento penal provincial y de las convenciones internacionales. Esto ocurre a pesar de las expresas recomendaciones del Comité de Derechos Humanos en relación con el caso de Ramona González²⁹, y las del Comité contra la Tortura ONU ante la denuncia por la muerte de Roberto Yrusta en nuestra provincia.³⁰

En la práctica, ninguna víctima en Santa Fe tiene garantizado un abogado gratuito para incoar una querrela criminal. Mientras el Estado no cree un nuevo organismo al efecto, o dote de facultades/obligaciones y recursos necesarios al Centro de Asistencia Judicial o al propio Servicio Público de la Defensa Penal para poder querellar en todas las causas de Violencia Institucional en las que sea requerido, el Estado incumple la normativa provincial, nacional e internacional.³¹

Para que no queden dudas del incumplimiento en el que estamos inmersos, reproduzco la recomendación “g)” del Informe del Relator Especial contra la Tortura en su Informe sobre Argentina de 2019: “Aseguren la existencia de

²⁹ “El Comité recuerda que, con arreglo al artículo 2, párrafo 3 del Pacto, los Estados parte deben velar por que toda persona disponga de recursos accesibles, efectivos y ejecutables jurídicamente para reclamar los derechos consagrados en el Pacto. El Comité se remite a su Observación General N° 31 según la cual los Estados Parte deben instituir mecanismos judiciales y administrativos adecuados para conocer las quejas sobre violaciones de los derechos. La inacción por el Estado Parte a la hora de investigar presuntas infracciones puede constituir por sí sola una violación específica del Pacto. En el presente caso, la información en poder del Comité indica que ni la autora ni su hijo tuvieron acceso a tales recursos.”

³⁰ “Con respecto a las alegaciones de las autoras relativas a su derecho a una reparación, garantizado bajo el artículo 14 de la Convención, el Comité recuerda lo señalado en su Observación General N° 3, sobre la aplicación de este artículo a los Estados parte. En este contexto, el Comité recuerda que la investigación sobre alegaciones de tortura impone la obligación del Estado parte de verificar los hechos y revelar pública y completamente la verdad, en la medida en que esa verdad no cause más daño o atente contra la seguridad y los intereses de las autoras de la presente queja. Del mismo modo, el Comité recuerda que “el Estado que de manera oportuna no proceda a una investigación, no interponga una acción penal o no permita que se incoe un procedimiento civil en relación con casos de denuncias de tortura puede estar negando de facto la reparación y, en consecuencia, incumpliendo las obligaciones que le impone el artículo 14.” Además, “para dar cumplimiento al artículo 14, los Estados parte han de promulgar leyes que ofrezcan expresamente a las víctimas de tortura un recurso efectivo y reconozcan su derecho a obtener una reparación apropiada.”

³¹ Se han suscitado situaciones de falta de acción o falta de posibilidad de querrela gratuita en nuestra provincia. La Defensa Pública ha llevado dichos casos al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como por ejemplo en representación de las hermanas del interno Roberto Yrusta desaparecido, torturado y asesinado en la Unidad Penal de Coronda en febrero de 2013 ante el Comité Contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas. En el caso de Yrusta el Comité se expidió en fecha 21 de marzo de 2016 (CED/C/10/D/1/2013) requiriendo al Estado que: (a) reconozca a las autoras su estatus de víctima, permitiendo así su participación efectiva en las investigaciones relacionadas con la muerte y desaparición forzada de su hermano.

mecanismos de denuncia, vigilancia e investigación accesibles, totalmente independientes, proactivos, rápidos y efectivos para la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de abusos cometidos no solo por la policía y el personal penitenciario, sino también por funcionarios de todos los servicios y ramas del Gobierno”. La querrela con amplias facultades es la única que puede garantizar toda esta recomendación.

Entonces, para paliar —en una pequeña parte al menos— la falta de acceso a la justicia, recomiendo la creación de una dirección o área de litigio estratégico para posibilitar el acceso a la justicia para víctimas y familiares (mediante la figura del querellante) en casos seleccionados de violencia institucional. Se debe también garantizar una “asistencia a la víctima” integral para lograr que las víctimas y familiares puedan sostener el proceso penal hasta su culminación.

El informe 2014-2020 de la Unidad de homicidios ya mencionado, analiza la diferente “suerte procesal” que corren las causas donde se constituyeron querrelas en comparación con las causas en las que no. Según datos oficiales, en más de cuatro de cada diez investigaciones se formalizó la presentación de querellantes. En un tercio de los casos en los que se constituyó una querrela se obtuvo al menos una condena (13 de 38). Esa proporción es mucho más contenida para los casos en los que no se registra constitución de querellante: en sólo 3 casos se obtuvieron condenas (6,2%).

- Creación de un “Cuerpo de peritos”:

La policía domina la escena de estos crímenes por la sencilla y obvia razón de estar en el lugar donde los perpetraron. Por tanto, maneja los tiempos para dar aviso al MPA mientras cerca la zona y evita el ingreso de terceros, teniendo así a disposición la escena del hecho para hacer con ella lo que desee. Lo vi en todos los casos de gatillo fácil en los que participé como representante de la querrela. Su ardid se resume en: retraso infundado en el aviso al MPA y a las ambulancias del SIES, manipulación de escena (visto por testigos) lo que se traduce en “plantado” de armas, desaparición de rastros o manipulación de los mismos, y esta alteración de la escena complica la posterior investigación. También tienen tiempo para el armado en conjunto del acta policial con introducción de hechos falsos —acordados entre los policías partícipes— que abonen a una teoría del caso que los “desresponsabilicen”; como también para la alteración y falsedad en los libros de guardia para los casos producidos en comisaría, etc.

Como vemos, las primeras horas en la investigación de estos delitos son las más valiosas y decisivas porque los rastros comienzan a borrarse desde el mismo momento en que se dejan, y lo que no se hace en esos instantes quizá no se pueda reparar.

Por este motivo los organismos internacionales insisten en que los Estados deben garantizar una “investigación pronta, exhaustiva e imparcial por órganos independientes”, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura, y sin que exista una relación institucional o jerárquica entre las autoridades a cargo de la investigación y los presuntos responsables. Esta recomendación también aparece en las recomendaciones internacionales a la Argentina por parte de la ONU³².

Es por ello por lo que propongo la creación de este dispositivo de peritos desde dos órdenes: el primero, (primero en el tiempo) es la necesidad de tener un gabinete científico capaz de procesar una “escena” de hechos de violencia letal para casos de violencia institucional. Digo primero en el tiempo porque estamos hablando de lo primero que ocurre en materia de investigación científica, luego de haberse producido un hecho fatal. Esto es, el levantamiento de toda la evidencia de la escena del crimen. Hoy en día, es la propia policía la que se investiga a sí misma en este tipo de casos. Si bien el gabinete criminológico forma parte de otra área dentro de la fuerza, las jerarquías políticas o policiales son las mismas, en contradicción con las recomendaciones internacionales. Podría pensarse una coparticipación al menos con el MPA y el Ministerio de Seguridad.

Una vez “levantada la evidencia”, se necesitan peritos técnicos capaces de procesar y analizar la información. Al día de hoy, el área de homicidios dolosos del Ministerio Público de la Acusación de nuestra ciudad solicita sólo las pericias de ingeniería y de odontología a la UNR. El resto de las pericias realizadas, son encomendadas a otras agencias y universidades entre las que destaco la UBA, la ULP y la de Mar del Plata, el Conicet, y el CIF de Salta (dependiente del Ministerio Público Fiscal).

Asimismo, necesitamos un equipo con personal de salud mental capaz de realizar las pericias psicológicas y psiquiátricas para determinar la inimputabilidad y la incapacidad sobreviniente de los imputados. Hoy en día, el querellante que quiera presentar perito de parte para control en dichos incidentes debe costearlos de su bolsillo, limitando las presentaciones.

También sería necesario contar con médicos autopsistas para presentar como peritos de parte en las autopsias por casos de muerte en custodia y violencia

³² Observaciones finales de los órganos de tratados (2015-2018).

institucional. Sobre este tema recuerdo la entrevista que le hicieran a la destacada médica forense Virginia Kreimer quien advirtió que en el cuerpo de Orellano había golpes de distinto tipo, y encontró un patrón similar al detectado en los casos de Gerardo “Pichon” Escobar y Franco Casco. Kreimer llamó a la modalidad de golpes vistos en los jóvenes como “La Rosarina”, en referencia a la Policía de Santa Fe³³. Ante ese tipo de especificidad, se requiere una profunda formación del grupo de peritos.

Otro de los ejes de actuación posible para este grupo de peritos/médicos, es la constatación en establecimientos de detención. Al respecto el TAT-Torturaren Aurkako Taldea (Grupo Contra la Tortura), País Vasco, propone: “En aras a poder establecer, sin ningún tipo de dudas, que la integridad física y mental de la persona detenida ha sido garantizada durante la detención, consideramos necesario el establecimiento de la posibilidad de que la persona detenida sea reconocida, durante el período de detención, por uno o varios facultativos de libre elección, que abarquen disciplinas tanto de carácter físico como psicológico, así como el que se puedan realizar las pruebas que estos consideren con el fin de que se pueda establecer el estado, tanto físico como psicológico de la persona detenida.”³⁴

En similar sentido el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/WG.6/28/ARG/2) recomendó a la Argentina que velara para que todas las personas detenidas fueran sometidas sin demora a un reconocimiento médico, y que garantizara la asistencia médica efectiva en todas las cárceles durante las 24 horas del día. La ONU en sus recomendaciones finales a través de los órganos de tratados indicó a nuestro país (2015-2018), que era necesario “asegurar que los exámenes forenses de los presuntos casos de tortura y malos tratos cometidos por agentes del Estado sean imparciales y exhaustivos, y se lleven a cabo de acuerdo con el Protocolo de Estambul”.

En el Informe de la Defensa Pública del 2016 y del primer semestre 2017³⁵ se destaca que “sólo 4 de cada 10 víctimas de agresiones físicas fueron revisados por un médico” ascendiendo a 5 cada 10 al final del período. Según los casos registrados dichas constataciones médicas fueron realizadas de manera irregular. Las víctimas afirman que, en algunas ocasiones, los controles fueron

³³ “Bocacha Orellano recibió los mismos golpes que “Pichón” y Casco, dice la forense”, Rosario Plus, 2020. https://www.rosarioplus.com/actualidad/seguridad/bocacha-orellano-recibio-los-mismos-golpes-que--pichon--y-casco--dice-la-forense_a5f6cdb3431eba044d9e3c031

³⁴ Propuesta surgida del documento titulado: Nueve puntos para la erradicación de la tortura.

³⁵ Del Registro Provincial de Casos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, Abuso Policial, Malas Prácticas y demás afectaciones a los Derechos Humanos, del Servicio Público de la Defensa

realizados con la presencia del mismo personal policial que agredió. En otras situaciones, labran actas que afirman que la persona no se encuentra lesionada o bien, que las lesiones son producto de “accidentes”. Es decir, elaboran documentos administrativos que ocultan el despliegue de la violencia.

De la información relevada surge que las personas no son revisadas por médicos de confianza. En la mayoría de los casos los médicos son de la policía y las entrevistas médicas se realizan frente a personal policial. Por ello el Subcomité contra la tortura de la ONU también resaltó que la falta de independencia de los servicios forenses de las procuradurías se traduce en el encubrimiento de actos de tortura.

- **Área de formación:**

El primer eje de trabajo de esta área es la confección y realización de un curso académico que englobe e interrelacione el estudio sobre el genocidio argentino y las violencias institucionales en democracia, a fin de dar cuenta sobre las continuidades y rupturas entre ambos fenómenos y momentos históricos. La UNR cuenta con grandes docentes que pienso pueden brindar este curso.

Se aspira a que este curso pueda ser llevado a cabo en diferentes facultades con el formato que se quiera (seminario, materia, etc.)

El segundo eje de esta área sería crear una “clínica jurídica” especializada en las “violencias de Estado”. Recibiría consultas y brindaría asesoramiento jurídico gratuito. En la clínica jurídica confluyen dos prácticas: la enseñanza de la práctica y el ejercicio profesional de la abogacía y las acciones legales concretas. La clínica privilegiaría la participación de las y los estudiantes quienes, coordinados por los profesionales que asuman el trabajo en los casos en los que la UNR sea querellante, participarían en las discusiones sobre cómo abordar el caso desde el litigio, atenderían las consultas jurídicas y las denuncias que llegasen, confeccionarían denuncias, etc.

- **Batalla cultural:**

Propongo una mayor participación activa de la Universidad en la deconstrucción de la otredad negativa, de la cultura autoritaria, de la resignificación regresiva del concepto de “derechos humanos” producido por la derecha, y de ese imaginario que activa las pasiones punitivas instauradas en nuestra sociedad. Para ello, resulta de interés el aporte de medios apropiados de información y de reflexión a la sociedad en general —a través de cursos, seminarios, congresos, campañas de difusión, grupos de discusión—

para lo cual la Universidad cuenta con expertos profesionales que trabajan en el ámbito de la justicia, seguridad, sanidad, criminología, comunicación, etc. Entre los distintos destinatarios, sugiero que no falten los operadores judiciales.

Debemos transmitir la gravedad de las violaciones de los derechos humanos producidas en el entorno como así también la importancia de su defensa, y hacerlo de diferentes formas, con imaginación, para llegar a más personas. Una vez lo escuché a Zaffaroni decir algo así como que hay que dejar de escribir libros que nadie lee, y transmitir mediante novelas, cine, etc. Necesitamos ser creativos para esta interesante labor.

- Participación de la UNR en el futuro Mecanismo Provincial contra la Tortura: Si bien es un tema no abordado en este escrito, por cuestión de espacio, los Mecanismos provinciales de Prevención de la Tortura son una herramienta más que decisiva en esta empresa de disminuir los casos de violencia institucional, sobre todo en los lugares de encierro. Y esta creación no es una cuestión optativa para la provincia. Tenemos la obligación de crear y poner en funcionamiento Mecanismos Locales de Prevención (MLP) de la Tortura tras la ratificación en el año 2004 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, aprobado por Ley N° 25.932.³⁶ Mientras ello no ocurra, nuestro país está incumpliendo obligaciones internacionales.³⁷

³⁶ El artículo 17 del citado Protocolo dispone que cada Estado Parte mantendrá, designará o creará, a más tardar un año después de su ratificación, uno o varios Mecanismos de Prevención Nacionales independientes para la prevención de la tortura en el Estado parte. Y el artículo 29 establece que las disposiciones del Protocolo Facultativo son aplicables a todas las partes componentes de los Estados Federales, sin excepción o limitación alguna.

³⁷ El 12 de febrero de 2015 el SPT (Subcomité sobre la prevención de la tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes) realizó importantes recomendaciones en este sentido y observó: “El SPT constata que las obligaciones voluntariamente contraídas por Argentina al ratificar el Protocolo Facultativo no pueden considerarse cumplidas (...) porque al no estar en funcionamiento el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) y carecer dieciocho provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de Mecanismos Locales de Prevención MLP, el Estado parte no alcanza a desempeñar adecuadamente todas las funciones del mandato ni a abarcar de manera homogénea todos los lugares de privación de libertad del territorio nacional” (nota del SPT al Estado argentino).

Asimismo, en fecha 20 de marzo el Estado argentino recibió otra comunicación del SPT, por la cual el órgano reiteró las recomendaciones realizadas en la comunicación citada anteriormente. Además, el SPT hizo especial referencia a la presentación realizada por el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal de Santa Fe. En este sentido el SPT observó que: “El SPT también ha recibido una presentación del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal de Santa Fe. En la misma se informa sobre presuntas situaciones de tortura y malos tratos a personas privadas de la libertad en dependencias policiales, unidades penitenciarias y un centro de detención de jóvenes. En dicha presentación se informa que la situación se encuentra agravada, además, porque la

Pues bien, yendo a lo que me interesa como aporte de la Universidad, en los Mecanismos la participación de la sociedad civil y las universidades asumen un rol trascendental pues garantizan un control social externo. Tal es así que en cada provincia se puja y se negocia para reducir o ampliar esta participación. Pero si analizamos los principios exigidos por el Protocolo Facultativo, la jurisprudencia del SPT y las recomendaciones del SPT al Estado argentino y a la legislación argentina, la integración de los mecanismos los debe incluir.

Los diferentes proyectos que se han presentado en nuestra legislatura provincial pero que no han logrado su aprobación, tenían como principales falencias los aspectos concernientes a la integración y selección de las/os integrantes del MLP, cargos ad honorem y presupuesto. Por ello, recomendamos al poder ejecutivo de la provincia de Santa Fe que lidere la adecuación del proyecto de ley de creación del MLP al marco normativo nacional e internacional que rige a dichos mecanismos, a los fines de dar cumplimiento pleno al Protocolo Facultativo y por ello promover la participación —al menos— de los diversos organismos y defensores de derechos humanos, y de las universidades nacionales de Rosario y del Litoral, en virtud de sus reconocidas trayectorias vinculadas a la temática.

Es por esto que me permito recomendarle al Sr. rector que bregue por la inclusión de la Universidad Nacional de Rosario como parte del mecanismo a crearse.

El comisionado Gustavo Palmieri, del Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT), resumió: “El problema no es la legislación, sino que los mecanismos que se están formando reducen la participación de la sociedad civil a la mínima expresión, cuando son estos actores de la sociedad civil los que pueden juzgar los resultados y no las intenciones de estos mecanismos y los que van a permitir, al mismo tiempo, que se conforme el capital político para luchar contra el consenso punitivo”³⁸.

- Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad:

provincia de Santa Fe aún no cuenta con un MLP.” (Nota del SPT al Estado argentino, del 20 de marzo de 2015).

³⁸ La CPM reunió a más de 600 familiares y víctimas de todo el país que luchan contra las violencias estatales y la impunidad, Comisión Provincial por la Memoria, Sitio web oficial, Buenos Aires. <https://www.comisionporlamemoria.org/la-cpm-reunio-a-mas-de-600-familiares-y-victimas-de-todo-el-pais-que-luchan-contr-las-violencias-estatales-y-la-impunidad/>

Si bien la Universidad ya cuenta con este observatorio, propongo que se lo revalorice.

Para ello formulo que el Observatorio sea el espacio formal donde puedan inscribirse las áreas sugeridas anteriormente, para que puedan tener una dirección o coordinación política centralizada.

Asimismo, se podría pensar en un trabajo coordinado con los otros observatorios provinciales que trabajen esta misma temática, para no superponer esfuerzos sino más bien focalizar el trabajo y la investigación sobre otros aspectos de la Violencia Institucional no contenidos en otros observatorios.

Como recomendó el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Sr. Nils Melzer en la visita oficial a la Argentina entre el 9 y el 20 de abril de 2018, es necesario el fortalecimiento de la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil a través de la supervisión y registro de la violencia institucional, incluso aquellas en comunidades marginadas.

Como vemos, hay mucho por hacer y el trabajo para contrarrestar la Violencia Institucional es un deber de todos quienes deseamos vivir en un Estado de Derecho. Sobre todo, de las instituciones públicas, democráticas, autónomas y con independencia de las jerarquías políticas que manejan a los agentes de seguridad y penitenciarios, como lo es nuestra UNR. ¡Somos un actor clave... a trabajar! Muchas gracias.

Santiago Bereciartua